

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50001 33 31 006 2009 00034 00
ACCIONANTE: CARLOS BENITO CUSPOCA CUSPOCA
ACCIONADA: EMPRESA DE ACUEDUCTO y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO – EAAV E.S.P. – y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA -.
NATURALEZA: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO - ACCIÓN POPULAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia emitida dentro del presente asunto, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Ley 472 de 1998, en su artículo 34, inciso 4º, prevé el cumplimiento de las sentencias emitidas en acciones populares en los términos a saber:

“(…).

En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

(…).”

En el presente asunto, en sentencia del 30 de abril de 2014 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de descongestión de Villavicencio, modificada en su numeral tercero y confirmada en lo demás por el Tribunal Administrativo del Meta en decisión del 19 de octubre de 2017, se ampararon los derechos colectivos a la «seguridad y salubridad públicas, acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna», previstos en los literales g), h) y j) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998 y, por consiguiente, se ordenó:

“(…).

SEGUNDO: ORDENAR a CORMACARENA que de manera inmediata adelante todas las actuaciones administrativas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de las Resoluciones números 2.6.05.154 del 14 de febrero de 2005 y PS-GJ1.2.6.11.0743 de 29 de abril de 2011, de concesión de aguas y prórroga otorgada a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.A.A.A.V- E.S.P., para lo cual realizará visitas de control y seguimientos por lo menos una vez al mes, manteniendo estricto control de las captaciones de Caño Buque, en época de verano, en especial los meses de diciembre, enero y febrero y principios de marzo, porque es deber del Estado, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales velar por la



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

protección y guarda de las corrientes hídricas reglamentando y garantizado su conservación como fuente de agua y cuna de gran biodiversidad del país y del planeta, evitando que los particulares o las autoridades estatales los consuman y los lleven a su desaparición.

TERCERO: *(Modificado por la sentencia de segunda instancia del 19 octubre de 2017).* Modificar el numeral tercero de la sentencia proferida el 30 de abril de 2014, por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, ordenando a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.A.A.V – E.S.P., que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de cumplimiento a las obligaciones adquiridas en las Resoluciones No. 2.6.05.154 del 14 de febrero de 2005 y PS-GJ1.2.6.11.0743 del 29 de abril de 2011, mediante las cuales CORMACARENA otorgó y prorrogó concesión de aguas en el CAÑO BUQUE, presentando los diseños de captación real para obtener un caudal de 100 lts/seg; regule la captación del caudal obtenido por la rejilla transversal instalada en CAÑO BUQUE; lleve estadística diaria de captación en la bocatoma del Caño; instale macromedidores; presente los informes trimestrales de seguimiento a la bocatoma para la época de verano; establezca un programa para el uso eficiente y ahorro de agua; establezca acciones tendientes a la protección y conservación de esa microcuenca abastecedora; se hagan los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de la calidad del agua y cumpla con la medida compensatoria de plantar por cada litro concesionado 10 árboles.

CUARTO: ORDENAR al Municipio de Villavicencio que a través de la Secretaría de Medio Ambiente, con el apoyo de la Secretaría de Infraestructura y en coordinación con CORMACARENA, la implementación inmediata de un programa de restauración del área directa de Caño Buque a fin de recuperar la ictiofauna, microfauna y microflora perdidos por la falta de caudal ecológico.

Con el fin de verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en las citadas sentencias, este Despacho realizó Audiencias de Verificación de Cumplimiento el 11 de junio, 11 de septiembre de 2019, 27 de febrero, 11 de septiembre de 2020, 8, 28 de julio de 2021, 13 de julio y 21 de octubre de 2022¹.

De igual manera, se inició el trámite de desacato a las sentencias de acción popular, dentro del cual el Municipio de Villavicencio, la EAAV E.S.P. y Cormacarena dieron las respuestas respectivas adjuntando los documentos del caso. Dentro de ese trámite este Despacho profirió decisión el 16 de febrero de 2022 en la que se declaró en desacato de decisión judicial al señor Andrés Felipe García Céspedes, director de Cormacarena y a Efraín Mojica Rubio, gerente general de la EAAV E.S.P.², la que fue revocada por el Tribunal Administrativo del Meta el 5 de octubre de 2022³.

Ahora bien, teniendo en cuenta la sentencia de la referencia, la información y medios de prueba suministrados dentro del trámite de verificación del cumplimiento, así como en el trámite de incidente de desacato, se desprende lo siguiente:

¹ Consultar archivos PDF Nos. 3, folios 42 al 45, 4, - folios 88 al 92-, 5, -folios 55 al 58-, 26, 45, 50, 67 y 74 del expediente digital.

² Ver archivo PDF No. 22, del expediente digital – incidente de desacato -

³ Consultar archivo PDF No. 29, *ibidem*.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

1. Del cumplimiento de la orden dada en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

En relación con este punto, se establece que Cormacarena entre los años 2014 y 2019, realizó visitas de control de las captaciones de Caño Buque⁴, asimismo, el 21 de febrero de 2020⁵, y el 19 de mayo, 20 de junio, 29 de julio, 30 de agosto y 30 de septiembre de 2022.

En los informes de visitas técnicas realizadas, así como en la Resolución PS-GJ. 1.2.6.22.0103 del 17 de febrero de 2022, se relacionan las distintas actividades realizadas por Comacarena con el fin de prorrogar una concesión de aguas superficiales a captar de la fuente hídrica Caño Buque por un caudal de 92.52 L/S para uso doméstico y consumo humano, dentro de las que se encuentran las siguientes consideraciones⁶:

- Que a través del Auto No. PS-GJ 1.2.64.16.1526 del 14 de septiembre de 2016, notificado el día 10 de octubre de 2016, se revoca el acto administrativo No. PS-GJ 1.2.64.16.0865 del 09 de junio de 2016 y se ordena sanear un trámite de prórroga de concesión de aguas superficiales de la fuente denominada caño Buque, en cantidad de 100 L/s, para consumo humano y uso doméstico y en beneficio del casco urbano del municipio de Villavicencio, otorgado por Resolución No. PS-GJ 1.2.6.11.0743 del 29 de abril de 2011, por un término de cinco (5) años, solicitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.A.A.V E.S.P., identificada con el NIT. 892.000.265-1, a través del representante legal o quien haga sus veces, Francisco Jacobo Matus Díaz y se dictan otras disposiciones.
- Que a través del Auto No. PS-GJ 1.2.64.17.2864 del 12 de octubre de 2017, notificado el día 2 de noviembre de 2017, se acoge el concepto técnico No. PM-GA 3.44.17.1891 del 18 de julio de 2017, se anexa el concepto técnico No. PM-GA 3.44.17.2211 del 09 de agosto de 2017 y se hacen unos requerimientos a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.A.A.V E.S.P., identificada con NIT 892.000.265-1, a través del representante legal o quien haga sus veces, con respecto al cumplimiento de los diseños, planos, descripción y memorias técnicas del diseño del sistema de captación sobre la fuente caño Buque, dentro del trámite de concesión de aguas de la fuente caño Buque, otorgada por Resolución No. PS-GJ 1.2.6.11.0743 del 29 de abril de 2011 y se dictan otras disposiciones.
- Que a través del Auto No. PS-GJ 1.2.64.19.1208 del 28 de marzo de 2019, notificado el día 09 de abril de 2019, se acoge el concepto técnico No. PM-GA 3.44.19.180 del 29 de enero de 2019 y se hacen unos requerimientos a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.A.A.V E.S.P., identificada No. 892.000.265-1, a través del representante legal o quien haga sus veces, con respecto al cumplimiento de los diseños, planos, descripción y memorias técnicas del diseño del sistema de captación sobre la fuente caño Buque, dentro del trámite de concesión de aguas y permiso de ocupación de cauce de la fuente caño Buque, otorgada por Resolución No. PS-GJ 1.2.6.11.0743 del 29 de abril de 2011 y se dictan otras disposiciones.
- Que mediante el concepto técnico No. PM-GA 3.44.19.4365 del 23 de noviembre de 2019, se realiza la evaluación del documento denominado programa para el uso eficiente y ahorro del agua ajustado, presentado bajo el radicado No. 022288 del 07 de noviembre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el oficio No. PM-GA 3.19.11010 con número de correspondencia despachada 019047 del 31 de octubre de 2019.
- Que mediante la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.19.3058 del 18 de diciembre de 2019, notificada el día 24 de enero de 2020, se acoge en su totalidad el concepto técnico No. PMGA 3.44.19.4365 del 23 de noviembre de 2019, se aprueba el programa de uso eficiente

⁴ Consultar archivo PDF No. 4 del expediente digital, folios 50 al 52.

⁵ Archivo PDF No. 6, *ibidem*, folios 20 al 36.

⁶ Ver archivo PDF No. 25 del expediente digital – cuaderno incidente de desacato – folios 138 al 171 y archivos PDF Nos. 68 al 70.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

y ahorro del agua presentado mediante memorial radicado bajo el número 019047 del 31 de octubre de 2019, presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.A.A.V E.S.P., NIT 892.000.265-1, para el beneficio de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica caño Buque otorgada mediante la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.11.0743 del 29 de abril de 2019, de acuerdo a lo previsto en la ley 373 de 1997 y a lo dispuesto en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 y se dictan otras disposiciones.

- Que a través el Auto No. PS-GJ 1.2.64.21.0006 del 15 de enero de 2021, notificado el día 19 de febrero de 2021, se acoge el concepto técnico No. PM-GA 33.44.20.1811 del 26 de octubre de 2020, por medio del cual se evalúa el documento allegado mediante el radicado No. 011308 del 01 de junio de 2020, en cuanto a los planos a los planos, diseños y memorias de las obras de captación de caño Buque.

De lo anterior, se evidencia que Cormacarena realizó las actuaciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas dentro de esta acción popular, así como a dar cumplimiento a las Resoluciones números 2.6.05.154 del 14 de febrero de 2005 y PS-GJ 1.2.6.11.0743 del 29 de abril de 2011 de concesión de aguas y prorroga otorgada a la EAAV E.S.P.

Ello, por cuanto, esas actuaciones dieron como resultado la expedición de la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.22.0103 del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se acogen los conceptos técnicos PM.GA 3.44.17.2211 del 09 de agosto de 2017 y PM-GA 3.44.21.4157 del 22 de noviembre de 2021, y se otorga a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.A.A.V E.S.P, prórroga de una concesión de aguas superficiales a captar de la fuente hídrica caño Buque por un caudal de 92.52 L/s, de acuerdo a los cálculos de consumo realizados para uso doméstico y consumo humano, en las coordenadas planas N 949412, E 1045534, única y exclusivamente en época de lluvia comprendida entre los meses de abril a noviembre de cada año, en época seca comprendida entre los meses de diciembre a marzo se deberá disminuir el caudal captado a la mitad y en todo momento se deberá dejar correr por el cauce natural el 50% del caudal total de llegada al sistema de captación para asegurar la continuidad de la corriente. También se le concedió permiso de ocupación de cauce sobre la fuente caño Buque.

Esa prorroga fue otorgada por un término de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo, en el que se establecen, además, las obligaciones a cumplir por parte de la EAAV, así como las medidas de compensación que deberá implementar.

2. Del cumplimiento de la orden dada en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, modificado por el numeral segundo de la sentencia del Tribunal Administrativo del Meta.

En relación con las órdenes dadas en este numeral, de los documentos aportados en los trámites adelantados, encuentra el despacho, entre otras, las siguientes actuaciones adelantadas por la EAAV E.S.P. para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en las Resoluciones No. 2.6.05.154 del 14 de febrero de 2005 y PS-GJ 1.2.6.11.0743 del 29 de abril de 2011⁷:

⁷ Ver archivo PDF No. 25 del expediente digital – cuaderno incidente de desacato – folios 138 al 171 y archivos PDF Nos. 52, 68 al 70.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- Mediante radicado 020994 del 23 de diciembre de 2013, la EAAV solicitó prórroga para instalar la macromedición y allegar los planos solicitados de las obras de captación y conducción.
- Asimismo, que en radicado 004981 del 26 de marzo de 2014, esa entidad entregó a Cormacarena el plano de la estructura de captación de caño Buque para realizar la inscripción en el registro de documentos.
- De igual manera, que a través del radicado 001153 del 26 de enero de 2016 la citada empresa solicitó a Cormacarena trámite de prórroga de la concesión de aguas del caño Buque otorgada en la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.11.0743 de 2011.
- Que en radicado 007152 del 6 de mayo de 2016, la EAAV informó a Cormacarena que adelantó el levantamiento topográfico, caracterización y diagnóstico de las estructuras hidráulicas existentes que surten la ciudad de Villavicencio.
- Por radicado No. 003649 del 27 de febrero de 2017 la EAAV allegó a Cormacarena los planos, diseños y memorias de la bocatoma del caño Buque.
- En igual sentido, que en concepto técnico PM-GA 3.44.17.1891 del 18 de julio de 2017 CORMACARENA realiza evaluación de los planos, diseños y memorias de las obras de captación del caño Buque.
- De la misma manera que en radicado 006542 del 3 de abril de 2018 la EAAV allega planos, diseños y memorias de la bocatoma del caño Buque.
- Que en radicado 006646 del 4 de abril de 2018, la citada empresa entregó a Cormacarena los aforos realizados a la fuente hídrica caño Buque durante la época seca, correspondiente a 2018.
- Asimismo, que a través del radicado 002165 del 6 de febrero de 2019 hace entrega de los aforos realizados en la época seca de 2019.
- De igual manera, que en radicado 01544 del 1 de agosto de 2019 la EAAV informa a Cormacarena que realizó el ajuste de la rejilla de la bocatoma caño Buque.
- Igualmente, que a través del radicado hizo entrega a Cormacarena del programa de ahorro y uso eficiente del agua PUEAA de la fuente caño Buque, el que fue ajustado mediante radicado 02288 del 7 de noviembre de 2019.
- Que mediante radicado 05220 del 20 de febrero de 2020 hace entrega de los aforos realizados durante el 2020.
- En igual sentido, que a través del radicado 019422 del 26 de julio de 2021, la EAAV hizo entrega de los diseños, planos y memorias técnicas del diseño del sistema de captación de la fuente caño Buque y solicitó permiso de ocupación de cauce sobre la mencionada fuente hídrica.
- Que mediante radicado 026712 del 11 de octubre de 2021 hizo entrega de la medida compensatoria.
- Por último, que en Resolución No. PS-GJ 1.2.6.22.0103 del 17 de febrero de 2022, CORMACARENA otorgó a favor de la EAAV prórroga de una concesión de aguas superficiales a captar de la fuente hídrica caño Buque por un caudal de 92.52 L/s, para uso doméstico y consumo humano, única y exclusivamente en época de lluvia comprendida entre los meses de abril a noviembre de cada año y permiso de

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ocupación de cauce sobre la misma fuente ubicada en la vereda El Carmen, jurisdicción del municipio de Villavicencio – Meta.

De otro lado, se constata que la citada entidad ha realizado las siguientes actividades:

- Obra registro de control de operación diaria PTAP FUENTE ALTA, con fechas de registro enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022⁸.
- Acta de visita de control de macromedidores del 14 de junio de 2019, en la que se registra que se instaló un macromedidor en Caño Buque para controlar salida de la bocatoma. Medidor 2160789, marca ACQUATT⁹.
- Mediante oficio PM.GA 3.22.4374 CORMACARENA solicitó a la EAAV realizar la reparación o el respectivo mantenimiento del macromedidor instalado. Asimismo, radicado 011022 del 16 de mayo de 2022 la EAAV informa que el macromedidor ya fue reparado y puesto en operación¹⁰.
- Oficios del 27 de enero de 2016, 15 de febrero de 2017, 3 de abril de 2018 y 5 de febrero de 2019, en los que la EAAV hace entrega a Cormacarena de los aforos realizados en 2016, 2017, 2018 y 2019¹¹.
- Que mediante radicado No. 017988 del 5 de septiembre de 2019, la EAAV entrega a Cormacarena el programa de ahorro y uso eficiente del agua PUEAA de la fuente Caño Buque¹². Asimismo, que mediante Resolución No. PS-GJ 1.2.6.19.3058 del 18 de diciembre de 2019, CORMACARENA aprobó el programa de uso eficiente y ahorro del agua¹³.
- Que por Contrato 145 de 2019 se reforestaron 62.66 hectáreas por compensación ambiental de acuerdo a las concesiones de agua, superficiales y subterráneas y permisos ambientales otorgados por Cormacarena a la EAAV, mediante el cual se sembraron 69.618 árboles¹⁴.
- Análisis de calidad fisicoquímica y microbiológica de fuentes profundas y superficiales realizados de octubre de 2017 a mayo de 2019¹⁵ e informe simplificado de resultados fisicoquímicos y microbiológicos fuentes profundas y superficiales de fecha 12 de agosto de 2021 realizado a la fuente hídrica caño Buque¹⁶.

3. Del cumplimiento de la orden dada en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

En cuanto a las órdenes dadas en este numeral, de los documentos aportados en los trámites adelantados dentro de esta acción constitucional, establece el despacho

⁸ Ver archivo PDF No. 66 del expediente digital.

⁹ Consultar archivo PDF No. 4, *ibidem*, folio 4

¹⁰ Ver archivo PDF No. 68, *idem*, folios 25 y 26.

¹¹ Consultar archivo PDF No. 4 del expediente digital, folios 6 al 11.

¹² Ver archivo PDF Nos. 52 y 68 *ibidem*, folio 22.

¹³ Consultar archivo PDF No. 68, *idem*, folio 23.

¹⁴ Ver archivo PDF No. 52 del expediente digital, folios 57 al 92.

¹⁵ Consultar archivo PDF No. 4, *idem*, folios 12 al 29.

¹⁶ Ver archivo PDF No. 52, *ibidem*, folio 93.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

que el municipio de Villavicencio, a través de las Secretarías de Medio Ambiente y de Infraestructura, en el 2017, realizó la formulación del Plan de Manejo de la Cuenca de Caño Buque dentro del que se realizaron las siguientes actividades¹⁷:

a) Reconversión a sistemas de producción agropecuarios sostenibles en zonas intervenidas en el área de la cuenca del caño Buque.

Esta actividad tenía como objetivo reducir los procesos de degradación del suelo y contribuir a la restauración del medio ambiente. Para ello, realizaron inventario de los predios ubicados en la cuenca alta de caño Buque, identificándose 44 predios localizados en la reserva forestal protectora; asimismo, el 29 de agosto de 2019 realizaron la siembra de 500 plántulas de cacao con el fin de que se realizara la reconversión del uso del suelo a sistemas agroforestales.

b) Recuperación de biodiversidad de la cuenca alta de caño buque a través del establecimiento de la cobertura vegetal para la conservación del recurso hídrico, preservación y restauración.

Para el cumplimiento de esta labor, en el 2017 se realizaron 5 jornadas de reforestación en la cuenca Alta, Media y Baja del caño Buque en la que sembraron 412 plántulas de diferentes especies. Asimismo, realizaron 3 campañas de trozamiento de árboles caídos con el fin de evitar represamientos del río y avenidas torrenciales, en las que se abarcaron el 70% de la microcuenca del caño Buque.

c) Diagnóstico de los vertimientos generados en la cuenca del caño Buque.

Identificaron 122 vertimientos de aguas residuales domésticas y aguas de escorrentía entre la cuenca alta, media y baja del caño Buque. Esos hallazgos fueron puestos en conocimiento de Cormacarena a través del oficio 130-17-12/2452 del 16 de agosto de 2019 para que esa entidad identificara plenamente a los presuntos infractores y tomara las medidas a que hubiera lugar, solicitándole, además, que le informaran de esas actuaciones. Ese oficio fue reiterado en el 1300-19.18/246 del 3 de febrero de 2020.

d) Definición y análisis de la capacidad de carga para el corredor eco-turístico Vereda El Carmen.

Realizaron estudio para determinar la capacidad de carga del corredor ecoturístico de la vereda El Carmen que sirve como instrumento de planificación y gestión turística aplicable a escenarios naturales, ya que permitió identificar la cantidad de personas que pueden transitar por un sendero sin dañar de forma permanente la productividad del ecosistema.

¹⁷ Consultar archivos PDF Nos. 5 – folios 2 al 36 -, 25, 44 y 72 del expediente digital.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- e) Articulación con las entidades privadas del municipio de Villavicencio, para realizar el monitoreo a la calidad del agua en los sitios de mayor importancia de la cuenca del caño Buque.

Gestionaron con Ecopetrol, Coviandina, Cormacarena, la Universidad Santo Tomas, la Universidad de los Llanos y la Corporación Universitaria del Meta, la realización de monitoreos de la calidad de agua en la bocatoma, el puente de la esperanza, el sector Alborada y sector la Rosita de la microcuenca del caño Buque para realizar análisis de los índices de calidad del agua.

- f) Compra de predio en la parte alta de la cuenca de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 11 de la Ley 99 de 1995.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría de Medio Ambiente de Villavicencio, adquirió 7 predios con un área de 161 hectáreas dentro de las cuencas abastecedoras de recurso hídrico.

- g) Contratación de guardabosques para el monitoreo de los predios adquiridos.

Hasta el año 2019 el municipio de Villavicencio contó con el apoyo de 13 guardabosques que custodiaron los 51 predios adquiridos en las partes altas de las diferentes cuencas abastecedoras de la ciudad, con el fin de que se resolvieran problemas de: (i) Deforestación permanente y localizada en la ronda de protección y áreas de captación de la microcuenca; (ii) Apropiación de terrenos deforestados o no, en áreas de rondas hídricas de protección, para ampliación de fincas en la zona rural y el desarrollo de proyectos, obras o actividades urbanísticas ilegales en la zona urbana; (iii) Potrerización de áreas con pendientes fuertes; (iv) Sobrepastoreo en zonas de suelos frágiles y deleznales; (v) Presencia en la zona de suelos frágiles de alta erodabilidad; (vi) Presencia de fuertes lluvias, con alta capacidad erosiva, y (vii) Establecimiento de proyectos productivos o fincas en la zona rural o viviendas marginales en la zona urbana que generan residuos sólidos y aguas residuales que se disponen sin tratamiento previo.

De igual manera, dan cuenta de la realización de otras actividades como:

- El 13 de mayo de 2020, realizaron la plantación de 2000 árboles en el parque lineal ecológico Alfonso Jiménez Roza, cuenca caño Buque.
- El 30 de ese mes y año, llevaron a cabo la plantación de 200 árboles en la ronda caño Buque con la comunidad aledaña.
- El 7 de diciembre de ese año, solicitaron a Cormacarena priorizar el caño Buque como fuente hídrica de abastecimiento.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- Jornadas integrales de aseo en la margen derecha e izquierda de esa fuente hídrica en la que se recolectaron aproximadamente 200 kilogramos de residuos sólidos y en el sector barrio Remansos de Rosa Blanca.
- Capacitaciones a las juntas de acción comunal y organizaciones sociales en temas ambientales.

Del anterior recuento, se concluye que la Corporación Ambiental y la Empresa de Acueducto fueron omisivas en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, ello, por cuanto, pasaron aproximadamente 6 años en los que la EAAV captó agua del caño Buque sin que existiera acto administrativo de prórroga.

No obstante, es de precisar que a la fecha Cormacarena expidió la Resolución PS-GJ 1.2.6.22.0103 del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual otorgó a favor de la EAAV prórroga de una concesión de aguas superficiales a captar de la fuente hídrica caño Buque y permiso de ocupación de cauce sobre la misma fuente ubicada en la vereda El Carmen, jurisdicción del municipio de Villavicencio – Meta, encontrándose satisfechas las obligaciones impuestas en el fallo.

Además, debe precisarse que, en virtud de sus funciones y competencias, dentro de las que se encuentran velar por la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, corresponde a Cormacarena velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones impuestas a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio EAAV E.S.P., en la citada Resolución PS-GJ 1.2.6.22.0103 del 17 de febrero de 2022.

Por último, ha de tenerse en cuenta que la declaratoria de cumplimiento no implica la negativa para interponer un nuevo trámite popular, referido a hechos relacionados con la fuente hídrica Caño Buque.

En virtud de lo anterior, se concluye que las órdenes dadas en la sentencia del 30 de abril de 2014 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de descongestión de Villavicencio, modificada en su numeral tercero y confirmada en lo demás por el Tribunal Administrativo del Meta en decisión del 19 de octubre de 2017, se encuentra cumplida.

En consecuencia, se dará por terminado el presente procedimiento de verificación, por cuanto se demostró el cumplimiento del fallo emitido en el caso de marras, siendo ello el principal propósito del presente procedimiento.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

Primero: Declarar el cumplimiento de la sentencia emitida el 30 de abril de 2014 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de descongestión de Villavicencio, modificada en su numeral tercero y confirmada en lo demás por el Tribunal Administrativo del Meta en decisión del 19 de octubre de 2017, conforme a lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

Segundo: Dar por terminado el trámite de verificación de cumplimiento adelantado en el caso de marras, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Tercero: Notifíquese la presente decisión de manera personal y/o por el medio más expedito y eficaz posible a los integrantes del Comité de Verificación de cumplimiento de la sentencia de la referencia.

Cuarto: Ejecutoriado este proveído, por Secretaría, archívese la presente diligencia, previa a las anotaciones en SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza